

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 77 DE MADRID**

Calle Rosario Pino 5 , Planta 7 - 28020

Tfno: 914930826

Fax: 914930828

juzpriminstancia077madrid@madrid.org

47006160

NIG: 28.079.00.2-2019/0026980

**Procedimiento: Concurso consecutivo 230/2019**

Materia: Contratos en general

**Demandante y Acreedor: BANCO CETELEM S.A.U.**

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. ANDREA OLCINA FERNANDEZ

**AUTO**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. M. PALOMA BELA RODRIGUEZ DE ZABALETA

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 01 de marzo de 2023.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento concursal por el deudor D./Dña. [REDACTED] se ha presentado solicitud para la exoneración del pasivo insatisfecho,

**SEGUNDO.-** No se encuentran pendientes demandas de reintegración de la masa activa ni de exigencia de responsabilidad de terceros.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Tanto desde el punto de vista legal, de conformidad con el artículo 486 del TRLC, como desde el punto de vista jurisprudencial, el criterio uniforme es considerar procedente la exoneración del pasivo insatisfecho cuando se ha dictado la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa en concurrencia con los requisitos establecidos en los arts 487 y 488 del citado cuerpo legal. Señala el art. 178 bis. Beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.1. El deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.

2. El deudor deberá presentar su solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso dentro del plazo de audiencia que se le haya conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 152.3.

3. Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165.1.1.º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se apreciara dolo o culpa grave del deudor.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.

3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.

4.º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

5.º Que, alternativamente al número anterior:

i) Acepte someterse al plan de pagos previsto en el apartado 6.

ii) No haya incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42.

iii) No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.

iv) No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

v) Acepte de forma expresa, en la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años. Únicamente tendrán acceso a esta sección las personas que tengan interés legítimo en averiguar la situación del deudor, entendiéndose en todo caso que tienen interés quienes realicen una oferta en firme al deudor ya sea de crédito o de cualquier otra entrega de bienes o prestación de servicios, que tenga que ser remunerada o devuelta por éste y que esté condicionada a su solvencia, así como las Administraciones Públicas y órganos jurisdiccionales habilitados legalmente para recabar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La apreciación de dicho interés se realizará por quién esté a cargo del Registro Público Concursal(...)"

**SEGUNDO.-** D./Dña. [REDACTED], cumple todos los requisitos que contempla el citado artículo 487 TRLC, para poder acceder a la exoneración provisional, a saber:

a) Que el concurso no hubiera sido declarado culpable. - Mediante Auto de 08 de noviembre de 2019., fue declarado el concurso voluntario, el concurso no ha sido calificado como culpable.

b) El deudor no ha sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores.

c) El deudor inició un acuerdo extrajudicial de pagos, aun cuando fue concluido sin acuerdo por inasistencia de los acreedores a la convocatoria presentada por el Mediador concursal.

d) El deudor carece de créditos contra la masa y privilegiados pendientes de pago.

- Contra la masa: Los únicos créditos contra la masa que se devengaron y se abonaron fueron los del abogado y el procurador del deudor y los de la Administración Concursal que han sido igualmente satisfechos.



- Privilegiados: no existen créditos privilegiados generales ni especiales. Habiendo cumplido el deudor los requisitos establecidos en la Ley, se le puede considerar de buena fe y por tanto puede tener acceso a la remisión de las deudas insatisfechas de los créditos ordinarios y subordinados. En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en el régimen general por lo que procede la concesión del BEPI de manera definitiva, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos -aún los no comunicados que no sean contra la masa o privilegiados-.

Por todo lo expuesto, procede la exoneración del pasivo insatisfecho con los efectos y extensiones que legalmente le son inherentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 488 TRLC. Procede también aprobar el informe final de las operaciones realizadas por la Administración concursal, se e declare finalizada la fase de liquidación, acuerda la conclusión del concurso.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo conceder al/a la deudor/a concursado/a, D./Dña. [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en la modalidad del régimen general de exoneración, de manera definitiva, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos -aún los no comunicados que no sean contra la masa o privilegiados, queda a salvo el derecho de los acreedores a solicitar la revocación del beneficio en plazo de cinco años desde la concesión. Se aprueba el informe final de las operaciones realizadas por la Administración concursal.

Declaro definitivamente concluido este concurso, cesando el/la administrador/a concursal en sus funciones.

Se acuerda la publicidad prevista en los artículos 482, 557 y 558 TRLC.

Emítase el mandamiento solicitado por la concursada de conformidad con el art. 492 ter. Ley 16/22.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra la presente resolución no cabe recurso alguno (artículo 481.1 TRLC en relación con el artículo 546 TRLC).

Dese a la presente resolución la publicidad prevista en el artículo 482 TRLC

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

